Reunión: Taller Creación de Opciones
Fecha: Junio 3 y 4 de 2.0004
Lugar: Club Militar

- **PRIMERA SESIÓN**

Asuntos Tratados:

Nombre del Asunto: ANTIDUMPING

Proponente:

Comentarios:

- Durante la sesión, la coordinadora temática de la mesa de Defensa Comercial manifestó a los asistentes la posición de los Estados Unidos de mantener, en el tema de antidumping, las reglas negociadas en OMC. Así mismo, informó que aunque en la I Ronda de Negociaciones, Colombia expresó su interés de contar con un interlocutor para discutir el tema, no está abierta una mesa para Antidumping y Derechos Compensatorios.

- Por otra parte, se hizo alusión a los textos del TLC con Chile y CAFTA, en los cuales, para el tema antidumping, se hace una remisión a las normas de OMC. Sobre el particular, los asistentes expresaron su preocupación frente al alcance de dicha remisión, por lo cual sugirieron que en el TLC Andino, se redactara expresamente que todas las reglas sobre antidumping y derechos compensatorios se remitan a las normas OMC y no a las normas nacionales.

- Además, se planteó la importancia de entender jurídicamente las disposiciones de este tema en otros tratados. En particular, debe comprenderse el alcance de la frase *"cada parte mantiene sus derechos"* ya que no es claro si esto quiere decir que entre las dos partes se mantienen las obligaciones OMC, o si aplica solo de manera individual. De hecho, al momento de realizar sus investigaciones, Estados Unidos utiliza su norma nacional y no la OMC, a pesar de las diferencias identificadas entre una y otra.

- En este mismo sentido se propuso incluir una disposición especifica, en la cual para el comercio con los andinos, Estados Unidos se comprometa a adoptar las decisiones de los paneles de la OMC.

- Complementariamente, se planteo la necesidad de buscar reglas que eviten que los Estados Unidos otorguen incentivos para fomentar el inicio de investigaciones por dumping en el comercio con los países andinos. (Enmienda BYRD)

- Finalmente, se señaló que en la negociación una de las partes no puede decidir unilateralmente y de antemano, cuáles temas van a ser objeto de negociación y cuáles no.

CONCLUSION

Con el fin de profundizar en las cuestiones propuestas anteriormente, es necesario buscar que el tema antidumping se discuta entre Estados Unidos y los andinos a nivel de mesa.

También se planteó la posibilidad de realizar un trabajo conjunto entre el Gobierno y el Sector Privado, de manera que este ultimo adelante gestiones con agencias de Lobby.

Finalmente, la doctora Maria Isabel Patiño, se comprometió a profundizar en los textos de CAFTA y a enviar un estudio sobre las diferencias entre la norma antidumping de Estados Unidos y la OMC.

- **SEGUNDA SESIÓN**

Asuntos Tratados:

Nombre del Asunto: DISPARADOR DE LA SALVAGUARDIA

Proponente:

Comentarios:

- Tradicionalmente, la salvaguardia bilateral está ligada al programa de desgravación, y se define como un mecanismo de ajuste que permite al productor nacional enfrentar los desajustes derivados del programa de liberalización.

- Sin embargo, el sector privado de Colombia explicó que en diferentes sectores (papel, confecciones, cartulinas, manufacturas plásticas, y trozos de pollo) existen saldos de producción que se venden a precios inferiores y aunque salen al mercado en determinados periodos, causan deterioro en la competencia, por lo cual se necesita un mecanismo que en forma automática pueda corregir estas distorsiones.

- Se planteó que otro problema es el de las segundas, que es un producto que aunque presenta deficiencias no está inhabilitado para salir al mercado, por lo cual, esta práctica podría ser considerada como competencia desleal. De hecho, aunque el 1% del volumen de producción de Estados Unidos, corresponda a segundas, es suficiente para superar con creces el mercado colombiano, y por esta razón es interés de ese país que dichos bienes tengan libre acceso al mercado andino.

- De igual manera, los desechos causan distorsiones en el sector agrícola, no obstante, en este caso, el mecanismo de Salvaguardia Especial Agropecuaria, no resultaría adecuado ya que está asociado al programa de desgravación y además exige plan de ajuste, lo cual no sería apropiado en estos casos, ya que el problema no es de competitividad de la producción nacional.

- Se informó que en teoría, los saldos, las segundas y los desechos se encuentran bajo el Régimen de Licencia Previa y además tienen Descripciones Minimas y Precios Estimados, pero en la práctica no funciona.

- Los precios estimados no sirven para evitar el ingreso de estos bienes porque en la mayoría de los casos se comprueba que el precio al que ingresa, corresponde al precio de transacción. En este sentido, la problemática radica en que este tipo de importaciones se han incrementado progresivamente, y los mecanismos con los que cuenta el país no son suficientes para corregir las distorsiones que causan, además con la firma del TLC la propensión a importar es mayor.

ALTERNATIVAS PARA CORREGIR LAS DISTORSIONES CAUSADAS POR SALDOS, SEGUNDAS Y DESECHOS

- Teniendo en cuenta lo anterior, se propone diseñar una salvaguardia específica para estos productos, con vigencia permanente y que no exija plan de ajuste, donde el disparador sea automático según la diferencia de precios detectada, de manera que se permita establecer una protección, pero no asociada a temporalidad ni a demandas específicas, sino a una coyuntura dada. Como fuentes de información de precios se sugieren publicaciones especializadas para detectar el "precio normal" y los registros de importación para detectar los "precios anormales".

- De hecho, en el TLC con Chile se prevé un mecanismo para controlar el comercio de huevo en el cual, el disparador se define con base en un precio promedio y cuando el precio de las importaciones se ubica por debajo, se activa un correctivo. Este tema también se está analizando en la mesa agrícola y el objetivo es que el correctivo que se pacte, sea aplicable de manera permanente.

- En cuanto al mecanismo del Antidumping, se argumenta que es muy costoso y esto lo hace inoperante. Además, en la mayoría de los casos, no es claro que las empresas exportadoras de saldos y segundas utilicen prácticas de dumping, ya que por ejemplo, para una segunda el precio no estaría por debajo del costo, ya que sería corregido con el precio total de producto.

- Complementariamente se explicó que el Antidumping se aplica a productos que se consideran primeras. De hecho, en la producción de fibras y filamentos existe una característica de calidad conocida como "afinidad de teñido", que permite que la tela tenga un color uniforme, sin embargo, algunos productos, están por fuera del rango de calidad establecido y por tanto no son aptos para teñido, ya que no existe garantía sobre este aspecto (claimless). Un producto en estas condiciones se considera segunda (only white). En el caso de fibras, las que son de óptima calidad se convierten en hilandería, pero las no aptas se clasifican como fibra de relleno (segundas). Los productos (only white) llegan de USA a un precio bajo de US$ 0.60, mientras que el precio normal

es de US$ 1.40, por lo cual, causan daño al mercado. Además, en la actualidad estos productos ingresan al país bajo libre importación.

- Otra posibilidad es que los saldos ingresen bajo la modalidad de licencia previa, sin embargo, en la práctica este mecanismo resulta inoperante porque las sanciones para los importadores que incumplen son ínfimas. Aunque habría que resolver el mecanismo sancionatorio, la idea es que estas segundas sean excluidas del Acuerdo.

- Se precisó que en la actualidad la normativa internacional prevé cuatro mecanismos de defensa comercial: Antidumping, salvaguardia bilateral, salvaguardia textil y salvaguardia agrícola. Al respecto, el doctor Fernando Avila manifestó que en el ámbito de las medidas ortodoxas no podrían discutirse estos temas, sin embargo, en el TLC con Singapur se acordaron mecanismos no ortodoxos, específicamente en el capítulo de Salvaguardia Especial, por lo cual advierte que en este caso sería necesario romper la ortodoxia, porque fue diseñada para productos normales pero los saldos, las segundas y los desechos no pueden ser considerados como productos normales.

- Sobre el particular, se manifestó que para plantear el tema a los demás socios andinos y a Estados Unidos, es necesario tener una propuesta real y concreta.

- Complementariamente, se aclaró que para abordar el tema se requiere una definición precisa, de circunstancias imprevistas, de manera que cuando un bien importado se ajuste a lo descrito en dicha definición, pueda activarse un mecanismo restrictivo.

CONCLUSIONES

Uno de los mecanismos propuestos para abordar la problemática de los productos que lleguen al país en condiciones de competencia desleal, sería un mecanismo que actúe como una salvaguardia, pero que tenga vigencia permanente. Además sería deseable que no se exigiera plan de ajuste, ya que el problema para el productor nacional no radica en su competitividad. Complementariamente, el mecanismo propuesto requeriría una definición precisa del ámbito que cubrirían las circunstancias imprevistas.

En cuanto al procedimiento de investigación se sugiere que el mecanismo se active a solicitud de parte y no de oficio, y que se analicen criterios de amenaza de daño y no de daño grave.

- **TERCERA SESIÓN**

Asuntos Tratados:

Nombre del Asunto: COMPENSACIONES

Proponente:

Comentarios:

- Los participantes del sector privado colombiano presentaron la problemática que representa para el comercio con los andinos, los carteles de exportación de Estados Unidos, los cuáles son

sancionados en ese país cuando tienen efectos en el mercado interno pero no pasa lo mismo cuando afectan mercados externos. De hecho, en los Estados Unidos, cuando un cartel no causa efectos sustanciales en el mercado local, se obtiene un certificado que lo exonera de penalización y sanciones, lo que promueve su mantenimiento hacia otros mercados.

- Estas exportaciones pueden causar daño a la producción nacional, de dos maneras:
    - En el sentido tradicional de perjuicio, bajo el cuál la industria nacional saldría del mercado por efecto de los precios bajos del producto importado ó,
    - Cuando el cartel presiona un incremento de precios de materias primas en el país importador (cuando en estos productos el cartel no tiene competencia), al tiempo que exporta bienes finales a precios bajos, "estrangulando" al productor local.

- Sin embargo, se manifestó la preocupación respecto a si las comercializadoras internacionales que operan en Colombia podrían considerarse como carteles de exportación. Al respecto, el doctor Ibarra explicó que en la actualidad no existe ninguna comercializadora colombiana que pueda causar daño a la industria de Estados Unidos, contrario a lo que ocurre con los carteles de Estados Unidos, los cuáles gozan de una posición dominante.

ALTERNATIVAS PARA CORREGIR LAS DISTORSIONES CAUSADAS POR CARTELES DE EXPORTACIÓN :

- Aplicar sanción cuando los miembros del cartel tengan sucursal en Colombia, instrumento que no es competencia de la mesa de Defensa Comercial.
- Cuando los carteles no tengan sucursal, se planteó la posibilidad de diseñar un mecanismo correctivo que retire la concesión otorgada por el TLC, bien en el mismo producto, o en otros eslabones de la cadena productiva y cuya activación exija que el cartel en cuestión tenga una posición dominante. Además debería realizarse un análisis donde se pruebe la distorsión en las condiciones de competencia, causada por las exportaciones cartelizadas. Debe destacarse que en este caso, el mecanismo correctivo no se activaría por circunstancias imprevistas como en la salvaguardia tradicional, ya que la existencia de un cartel constituye una circunstancia prevista.
- Otra alternativa para corregir estas prácticas es exigir compensación en el mismo sector. De hecho, el país afectado por esta práctica podría reservarse el derecho a aplicar cualquier medida de política comercial que contrarreste la distorsión.
- En la mesa temática de competencia se va a definir una lista de carteles internacionales, cuyas exportaciones al mercado andino podrían ser objeto de control.
- Otra opción es incluir el tema de los carteles de exportación en el mecanismo de salvaguardia bilateral. Si bien las salvaguardias están condicionadas al desajuste causado por el programa de desgravación, los carteles de exportación pueden ser considerados como otras circunstancias que generan desajustes y causan daño al aparato productivo, por volumen o por precio.
- Establecer alguna limitación que conjure la distorsión, por ejemplo, prohibir o condicionar las exportaciones cartelizadas, destinadas al mercado andino.

- También se propone que se recurra al concepto de menoscabo (cuando no hay violación de la ley)[1]. En este sentido, cuando el cartel de exportación genere una distorsión o menoscabo, se podrían retirar las concesiones otorgadas.
- Finalmente, se propone un foro de consultas, en el cuál se otorgue un plazo a Estados Unidos para que se le retire el permiso que le permite al cartel exportar y en caso de no llegar a un acuerdo, retirar la concesión.

[1] Por ejemplo cuando el efecto de la liberalización sea el de otorgar un beneficio al productor, transfiriéndole rentas del Estado (caso de almidones modificados). Así, cuando un proveedor que logra una reducción arancelaria del 10%, pero el efecto de esta reducción no es transferido al consumidor final, a través de una rebaja en el precio con un precio, sino que por el contrario el proveedor logra incrementar su margen de ganancia, se puede hablar de menoscabo.